

Concejalía	Concejal-D. de Planeamiento Urbanístico
Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Objeto del contrato	PRTR_NEXT_GENERATIONEU - REDAC PROYTO, EESS, DIREC OBRA Y COORD SS PARQUE DEL GRANADAL-FINANCIADO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATIONEU.
Tipo de Contrato	2. Servicios -
Procedimiento	Abierto simplificado criterios Matemáticos y Juicio Valor
Tramitación	Urgente
Aplicación presupuestaria	P.P.: 31101/1711/61900; C.P.. 2023.2.21204.2
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	35000,00 €
Valor estimado	28.925,62€
Duración	1ª Fase: 3 meses; 2ª Fase: duracion de la obra; 3ª Fase: justificacion final de la subvención.
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1. Necesidad del contrato:

El Excmo. Ayuntamiento de Toledo tiene entre sus fines institucionales la promoción turística de ámbito local, la promoción de la cultura y la dotación de equipamientos. Para la consecución de estos fines, esta Entidad tiene legalmente atribuido el ejercicio de las siguientes competencias en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 25): El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Por otro lado, con fecha 11 de julio de 2022, se publica en el DOCM, el Decreto 59/2022, de 5 de julio de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino incluidos en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), como parte del Componente 14, se ha incluido la línea de inversión de Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, que incluye el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración.

El objetivo perseguido relativo a la línea de inversión C14.I1 es implementar actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística contempladas en la submedida 2, los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial, a fin de beneficiar a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.

En este contexto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, consideró conveniente el apoyo financiero a la ejecución de las actuaciones de este plan, dada su indudable capacidad para la proyección del producto Castilla-La Mancha, y la captación de turistas con destino hacia nuestra región, a través de la actuación incentivadora de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En virtud de lo anterior, se publica el 11/07/2022, en el DOCM, el Decreto 59/2022, de 5 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la ejecución de los planes de sostenibilidad turística en destino incluidos en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo Anexo I establece la aprobación del Plan de Sostenibilidad turística de Toledo. (Ayto. Toledo), en cuyo "Eje 1.- Actuaciones transición verde", se encuentra la actuación "1 Toledo verde, recuperación paisajística de jardines históricos", al que hace referencia el presente contrato.

1.2. Naturaleza del contrato:

Contrato administrativo de servicios.

1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse:

Se encuentran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4. Idoneidad del objeto:

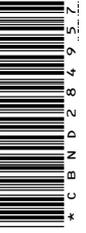
El objeto del contrato resulta adecuado para satisfacer las necesidades que lo motivan.

1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas:

Se encuentra detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



1.6. HITOS Y OBJETIVOS:

Según se determinan en el apartado 44 del Cuadro de características del PCAP

1.7. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH):

Según se determinan en el apartado 44 del Cuadro de características del PCAP.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

El procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; así mismo garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado pueda presentar una proposición; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto público y elección de la oferta económicamente más ventajosa. Así mismo, se utiliza la modalidad simplificada de este procedimiento, por reunir los requisitos previstos en el artículo 159 de la LCSP y, al otorgar la modalidad simplificada agilidad al procedimiento, se prevé que sea posible disponer de la documentación que integra el Plan en un período menor de tiempo.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: **** (art. 116.4) (solo para el contrato de prestación de servicios):

La singularidad del objeto del contrato precisa disponer de un equipo técnico interdisciplinar cualificado, por lo que, en base a razones de eficiencia, procede optar por la contratación, de modo que las entidades que reúnan las exigencias de personal establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnica puedan concurrir a la licitación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):

Dado que se trata de un contrato de servicio, la clasificación no es un requisito exigible y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP): ****

5.1: Se detallarán: Se recogen en el apartado 21 del Cuadro de Características como condiciones especiales de ejecución de carácter social.

5.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP:

- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

- Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Los criterios se han fijado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.3 g) LCSP relativo, entre otros, a los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual que, como en el presente caso, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación, no pudiendo ser el precio el único factor determinante de la adjudicación.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



En este sentido, tratándose de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En este caso representan el 70 por ciento.

Con los criterios de adjudicación establecidos se pretende asegurar la calidad del trabajo que se contrata, ponderando, con un 40% de la puntuación total, la valoración de los criterios cuya cuantificación está sometida a un juicio de valor.

En cuanto a los criterios a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas definidas en los pliegos (un 60% del total), el precio tiene una ponderación relativa (30%) respecto a los otros criterios (mejoras del equipo técnico, asistencia técnica a la obra y reducción del plazo de redacción del proyecto) que ponderan un 30% y que se destacan por su vinculación al objeto del contrato.

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b)

Respecto de la fórmula elegida para la valoración del precio ofertado por las empresas licitadoras, cabe señalar en primer lugar que la misma garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato. El principio de igualdad de trato, implica que todos los potenciales licitadores conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que éstos se aplicarán a todos de la misma manera. Entre dichos elementos reglados están: a) que el precio del contrato es acorde con la realidad de mercado, y b) que la oferta económica más ventajosa se va a determinar mediante la utilización de una fórmula en la que al precio más barato ofertado se le va a otorgar mayor puntuación que otro más caro, siempre que éste no se entienda desproporcionado con arreglo a la prestación a realizar.

6.2. Otros criterios:

El resto de los criterios detallados permiten que el contrato se adjudique a la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, a tanto alzado, se ha tenido en cuenta el P.E.M previsto de la obra, así como el porcentaje estimado para el cálculo de los honorarios de redacción del proyecto de ejecución y de dirección facultativa de las obras de conformidad con los honorarios habituales, así como teniendo en atención a los trabajos a realizar, los precios de mercado y la experiencia previa en contratos similares que permite su comparación.

7.1: **Se desglosará entre:**

7.1.1. Costes directos: 28.925,62€

7.1.2. Costes indirectos (IVA) 6.074,38€

7.1.3. Otros gastos en su caso:

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): No procede.

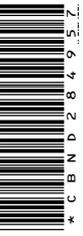
7.2. **Presupuesto base de licitación:**

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto+IVA= TOTAL IVA incluido.

28.925,62€ + 6.074,38€ = 35.000,00€

7.2.2. Anualidad: 2024

7.2.3. Gasto ejercicio 2024: 35.000,00€



8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

- 8.1: Importe neto: 28.925,62€.
- 8.2: Importe prórrogas (en su caso): 0,00€.
- 8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 0,00€.

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

Las necesidades quedan ampliamente descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

No procede la división en lotes del objeto de este contrato por la naturaleza del mismo, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en él dificultaría la correcta ejecución del mismo. (artículo 99.3.b de la LCSP).

La división en lotes supone un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Con la división en lotes se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, se pierde la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, y se pierde, igualmente, la eficiencia en la ejecución.

Así, como medio para garantizar la coordinación y continuidad entre la fase de redacción y la de ejecución, se opta por contratar conjuntamente la redacción de proyecto, la redacción de estudio de seguridad y salud, la dirección de obra y la asistencia técnica para acometer las obras de regeneración de la zona conocida como El Granadal. Con la no división en lotes se pretende asignar las diferentes prestaciones que son objeto del contrato al mismo equipo facultativo, de forma que se eviten diferencias de criterio entre distintos técnicos que, finalmente, deriven en divergencias técnicas entre la proyección de la obra y su dirección facultativa.

En todo caso, se requiere coherencia, responsabilidad, integración de tareas y supervisión única, lo que apela al tratamiento conjunto del objeto del contrato, en la que un solo adjudicatario se responsabilice y coordine la ejecución de las diferentes prestaciones, conforme a las prescripciones técnicas que se establezcan con la redacción del proyecto.

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

- El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.
- En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.
- El presente contrato es financiado con PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a 0,00euros, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: ****

Se acompaña informe adicional.

En el presente contrato queda verificado por el órgano gestor la no existencia de doble financiación en la ejecución del PRTR.